

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

L E Y .

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 194 de la ley de Instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo: «Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del art. 191.»

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 1885 las cantidades necesarias para el pago de las Maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

Negociado 2.º — Sanidad.

Se viene observando que algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, descuidan la remisión de datos y documentos que les encarga el reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873, sin duda porque, careciendo de él, lo desconocen y debieran proveerse, que imposibilitan á este Gobierno llevar en debida forma el libro registro prevenido en el artículo 11.

Al fin indicado que es de gran importancia, recomiendo á dichos Sres. Alcaldes la puntual observancia de todas las disposiciones contenidas en los artículos 10, 13, 14 y 15 del citado reglamento, confiando en que, procurarán remitirme en los términos y plazos que en ellos se prefijan, cuantos datos y documentos son necesarios, sin dar lugar á nuevos recuerdos ni otra clase de determinaciones, insertándose á continuación los citados artículos.

Guadalajara 10 de Julio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Artículos que se citan.

Art. 10. Dentro de los quince días siguientes á la elección de los facultativos, los Alcaldes remitirán al Gobernador de la provincia copia de los títulos académicos de los profesores y del contrato efectuado.

Art. 13. Terminado que sea el compromiso de un facultativo municipal, el alcalde remitirá á la Junta provincial de Sanidad una relación firmada por los concejales, asamblea de asociados y Junta municipal del ramo acerca del comportamiento,

méritos y servicios especiales del facultativo durante el tiempo de su contrato, cuya relación formará parte de su expediente.

Art. 14. Dentro de los ocho días siguientes al de la cesación de un facultativo, el alcalde comunicará al Gobernador la vacante de la plaza.

Art. 15. El último día de los meses de Junio y Diciembre los alcaldes darán al Gobernador cuenta de los nombres de los facultativos municipales y fecha de sus nombramientos para evitar cuauquiera omisión y comprobar convenientemente los libros.

Las comunicaciones á que se refiere esta obligación rerán remitidas luego á las Juntas provinciales de Sanidad para los mismos fines.

Núm. 9.

Es llegada la época del año en que por el calor propio de la estación canicular se producen descomposiciones de materias orgánicas, formando focos de infección tan perjudiciales á la salud pública, dando origen á epidemias que, aun cuando no produzcan considerables defunciones, siempre causan dolencias que destruyen la naturaleza fuerte de los individuos más robustos.

Encaminadas á evitar estos daños, el Gobierno de S. M. ha dictado diferentes disposiciones que en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 22 de Setiembre último, publiqué en circular número 5, de cuya puntual observancia depende la salubridad pública; por lo cual he acordado hacer entender á todas las autoridades dependientes de la mía, cumplan con toda exactitud cuanto se previene en la recopilación publicada á continuación de mi citada circular; en la inteligencia de que, si por cualquiera funcionario ó particular se me denuncia que no se cumple con lo dispuesto, castigaré con todo el rigo de la ley á los infractores.

El aseo en las casas, la limpieza de corrales, fuentes y arroyos, letrinas ó pozos, y la de las cuadras, estercoleros y muladares, ha de constituir el principal cuidado, esmerada vigilancia por parte de los Sres. Alcaldes, obligando á los vecinos, con arreglo á las ordenanzas de salubridad, á que cumplan sin excusa ni pretesto cuanto en ellas se dispone.

La menor noticia que se tenga respecto á epidemias ó enfermedades contagiosas desarrolladas en esta provincia, se participará inmediatamente á este Gobierno, así como de las medidas tomadas por las Juntas locales de Sanidad, que deberán en aquel caso reunirse con el objeto indicado.

Como interesados todos en el mejoramiento de la salubridad, á todos encargo en general el cumplimiento de las anteriores prescripciones, y en particular á las autoridades locales, que son las llamadas á velar por el bien de sus administrados.

Guadalajara 10 de Julio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 10.

Sección de orden público.—Policia de carruajes.

Denunciado por la Guardia civil el coche número 1, de la Empresa de D.^a Cesárea Martínez, que desde Matillas se dirigía á Trillo, por llevar el farol apagado á las dos de la madrugada de ayer, ha sido multado con 5 pesetas el mayoral que lo guiaba Fernan Martínez.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico

oficial, según se previene en el *Boletín oficial* de 13 de Mayo de 1859.

Guadalajara 6 de Julio de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 11.

Sección de Fomento.—Negocido 1.º—Caza y Pesca.

Teniendo noticia este Gobierno de que algunos aficionados se dedican á la caza de codornices, sin tener en cuenta los graves perjuicios que pudieran originarse antes de que las mieses sean levantadas, si como en años anteriores se declarase un incendio en cualquiera de las rastrojeras, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, prohiban en absoluto el ejercicio de la caza á todos aquellos que no se hallen provistos de la correspondiente licencia, recogiendo las armas, que remitirán á este Gobierno, de los que, no hallándose legalmente autorizados, traten de contravenir esta disposición.

Asímismo he dispuesto que los referidos Alcaldes prohiban en su término la pesca con dinamita, persiguiendo y denunciando ante mi Autoridad á los que se dediquen á esta clase de pesca, que según las quejas presentadas á este Gobierno, origina grandes daños á la ganadería que no puede abreviar, en atención á que con estos y otros procedimientos se alteran las condiciones de las aguas y se expone al ganado á morir envenenado.

Guadalajara 10 de Julio de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

Por circular de esta Junta fecha 28 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de 1.º de Junio, se recomendó muy eficazmente á las Locales y Maestros de ambos sexos, la remisión en un breve plazo de los empadronamientos de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y la matrícula de los que hubiesen asistido á sus Escuelas, con sujeción á lo que determinan los artículos 1.º y 2.º y el transitorio del Real decreto de 23 de Febrero anterior, inserto en el indicado periódico oficial de 7 de Marzo siguiente; y como haya sido desatendida dicha recomendación por las Juntas locales y Maestros que después se dirán, ha acordado imponer á cada uno la multa de 25 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente si, en el improrrogable término de octavo día, á contar desde el que aparezca inserta esta circular en el *Boletín* de la provincia, dejasen de cumplir dicho servicio.

Los Maestros que figuran en descubierto y tengan presentadas las matrículas á las respectivas Juntas locales, justificarán que tienen cumplido este servicio con la remisión á esta Provincial del recibo que aquellas han debido expedirles al tiempo de su presentación, sin cuya formalidad ó requisito quedan incurso en la referida multa.

Los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las citadas Juntas locales, se servirán notificar la presente circular á los Maestros y Maestras de su distrito

municipal, haciéndoles firmar el enterado al pié de ella, para que no puedan alegar ignorancia ni eludir la responsabilidad.

Guadalajara 6 de Julio de 1883.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Secretario, Víctor Sánchez.

Relación de las Juntas locales que no han remitido los padrones.

Aguilar de Anguita.	Embid.
Albalate de Zorita.	Escopete.
Albendiego.	Esplegares.
Alcoroches.	Fuensaviñan.
Alcuneza.	Fuentelaencina.
Aldeanueva de Guadala- jara.	Fuentelahiguera.
Aleas y Romerosa.	Fuenteviejo.
Alique.	Fuertenovilla.
Almadrones.	Gajanejos.
Almoguera.	Galápagos.
Almonacid de Zorita.	Galve.
Alovera.	Gárgoles de Abajo.
Alpedroches y Casillas.	Gascuña.
Algora.	Herrería.
Alustante.	Hiendelaencina.
Anchuela del Campo.	Hijos.
Aragoncillo.	Hita.
Aranzueque.	Hontanares.
Arbancón.	Hontanillas.
Arbeteta.	Horna.
Armallones.	Humanes.
Arnuña.	Huertapelayo.
Auñón.	Illana.
Baides.	Jirueque.
Fuembellida agregado á Baños.	Jócar.
Beleña.	Laranueva.
Bocigano.	Lebrancón.
Bodera (La).	Loranca de Tajuña.
Bujalaro.	Luzón.
Bujarrabal.	Málaga.
Bustares.	Malaguilla.
Cabanillas del Campo.	Mantiel.
Campillo de Dueñas.	Marchamalo.
Campillo de Ranas.	Masegoso.
Cantalojas.	Matarrubia.
Cañizar.	Mazuecos.
Cardoso (El).	Megina.
Carrascosa de Tajo.	Mesonés.
Casa de Uceda.	Miedes.
Casar de Talamanca.	Mirabueno.
Casas de San Galindo.	Molina.
Casasana.	Monasterio.
Caspueñas.	Mondejar.
Castejón de Henares.	Montarrón.
Castilforte.	Moratilla de los Meleros.
Castilmimbre.	Morenilla.
Cendejas del Medio y agregado.	Mudux.
Cendejas de la Torre.	Muriel.
Cereceda.	Navalpotro.
Cerezo.	Ordial (El).
Chiloeches.	Padilla de Hita.
Cifuentes.	Padilla del Ducado.
Cillas.	Pajares.
Codes.	Peñalva.
Condemios de Arriba.	Peñalén.
Congostrina.	Peralejos.
Córcoles.	Pelegrina.
Corduente.	Pío.
Cortes.	Pozancos.
Drieves.	Pozo de Almoguera.
	Rebollosa de Jadraque.
	Recuenco.
	Renales.

Rillo.
Riofrio.
Riosalido.
Rivarredonda.
Riva de Saelices.
Robledillo de Mohernan-
do.
Robledo.
Robredarcas.
Romancos.
Sacecorbo.
Sacedón.
Saelice.
Poyos.
Santiuste.
Sayatón.
Semillas.
Sienes.
Tamajón.
Taragudo.
Taravilla.
Toba (La).
Torija.
Torrejón del Rey.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Tortuera.
Tortuero.
Torrevaldealmendras.
Taracena.

Trillo.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Valdeaveruelo.
Valdeancheta.
Valdarachas.
Valdearenas.
Valdeconcha.
Valdelcubo.
Valdelagua.
Valderrebollo.
Valdesotos.
Valtablado del Rio.
Veguillas.
Vianilla de Jadraque.
Villacadima.
Villacorza.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villares de Jadraque.
Villarejo de Medina.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Viñuelas.
Yebes.
Yunquera.
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.
Guadalajara.

Relación de los pueblos cuyos Maestros no han remitido las matriculas.

Ablanque y La Loma.	Castilmimbre.
Aguilar de Anguita.	Castejón de Henares.
Alcoroches.	Cendejas del Medio.
Aldeanueva de Guada- lajara.	Cendejas de la Torre.
Aleas.	Chiloeches, Maestro y Maes- tra.
Alique.	Cifuentes, Maestro y Maes- tra.
Almoguera.	Cillas.
Almonacid de Zorita.	Clares.
Alocén.	Codes.
Alovera.	Condemios de Arriba.
Alpedroches y Casillas.	Córcoles, Maestro y Maes- tra.
Algora.	Córtés.
Aragoncillo.	Drieves, Maestro y Maestra.
Arbeteta, Maestro y Maestra.	Embid.
Argecilla.	Escamilla, Maestro y Maes- tra.
Armallones, Maestro y Maestra.	Escopete.
Arnuña.	Fuensaviñan.
Baides.	Gajanejos.
Baños y Fuembellida.	Galápagos.
Bocigano.	Gascuña, Maestro y Maes- tra.
Bujalaro.	Hiendelaencina, Maestro y Maestra.
Bujarrabal.	Hita, Maestro y Maestra.
Bustares.	Hontanares.
Cabanillas.	Horche, el Maestro.
Campillo de Ranas.	Horna.
Cantalojas, Maestro y Maestra.	Huerce (La) y agregado.
Canredondo la Maestra.	Huérmece.
Cañizar, Maest.º y M.º	Huertapelayo.
Cardoso.	Illana, Maestra.
Carrascosa de Tajo.	Jirueque.
Casar de Talamanca, Maestro y Maestra.	Jócar.
Casas de San Galindo.	Laranueva.
Casasana.	



Lebrancón.	Moratilla de los Meleros,	Pobo (El) Maestro y Poyos.
Loranca de Tajuña,	Maestro y Maestra.	Sayatón.
Maestro y Maestra.	Morenilla.	Semillas.
Málaga de Fresno,	Muduex.	Sienes.
Maestro y Maestra.	Muriel.	Tamajón, Maestro y Maestra.
Marchachalo, idem id.	El Ordial.	Taragudo.
Malaguilla.	Pañilla de Hita.	Terraza.
Masegoso.	Idem del Ducado.	Toba (La) Maestro y Maestra.
Matarrubia.	Palazuelos.	Torija, Maestro y Maestra
Megina.	Peñalva.	Torremocha del Campo.
Mesones.	Peñalén.	Torremocha del Pinar.
Miedes, Maest. ^o y Mt. ^a	Peñalver, Maestra.	Torruba.
Millana, Maest. ^o y Mt. ^a	Peralejos, Maestro y Maestra.	Tortuera, Maestro y Maestra.
Montarrón.		Trillo, Maestro y Maestra
Mirabueno.	Pelegrina y La Cabrera.	
Monasterio y Fraguas.	Pinilla de Molina.	
Mondejar, Maest. ^o y M. ^a	Pioz.	

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3. ^o	300.....	D. Mariano Ramiro.....	Molina.....	1 granero.....
2	6. ^o	386.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	3 tierras.....
3	»	388.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
4	»	394.....	D. Lucas Martínez.....	Imón.....	1 idem.....
5	»	395.....	Gregorio Fuentes.....	Idem.....	1 idem.....
6	»	396.....	Pedro Toba.....	Idem.....	1 idem.....
7	»	397.....	Juan Vázquez.....	Idem.....	3 idem.....
8	»	398.....	Felipe Salvador.....	Idem.....	1 idem.....
9	»	399.....	Isidoro García.....	Alcolea del Pinar.....	4 idem.....
10	»	400.....	Juán López.....	Anguita.....	4 idem.....
11	»	402.....	Gervasio Hervás.....	Villacorza.....	4 idem.....
12	»	403.....	Domingo Cabrera.....	Imón.....	9 idem.....
13	»	404.....	Diego Toba.....	Idem.....	1 idem.....
14	»	405.....	Dionisio Nicolás.....	Idem.....	1 idem.....
15	»	406.....	Luciano Martínez.....	Idem.....	2 idem.....
16	»	407.....	Gregorio Abad.....	Idem.....	4 idem.....
17	»	408.....	José de Mingo.....	Idem.....	1 idem.....
18	7. ^o	7.....	Nicolás Iturbide.....	Milmarcos.....	34 idem.....
19	»	13.....	Manuel Hervás.....	Villacorza.....	2 idem.....
20	»	14.....	Manuel Vázquez.....	Idem.....	3 idem.....
21	»	15.....	Santos Muñoz.....	Idem.....	1 idem.....
22	»	21.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	1 huerto.....
23	»	24.....	Juan Barahona.....	Cogolludo.....	3 tierras.....
24	»	25.....	Felipe de la Torre.....	Cifuentes.....	3 idem.....
25	»	26.....	El mismo.....	Idem.....	6 id.....
26	10	298.....	D. Saturnino Peñalver.....	Torrecilla del Ducado.....	1 idem.....
27	»	300.....	Pedro Armada.....	Sigüenza.....	19 idem.....
28	»	301.....	Baltasar Álvarez.....	Idem.....	13 idem.....
29	»	302.....	Diego Utande.....	Torrecilla del Ducado.....	1 idem.....
30	»	303.....	Manuel Moreno.....	Romanillos.....	1 idem.....
31	»	304.....	Eusebio de Higes.....	Atienza.....	1 idem.....
32	»	305.....	Gregorio Vesperinas.....	Romanillos.....	1 idem.....
33	»	306.....	Martín García.....	Idem.....	9 fincas.....
34	»	307.....	Toribio Rillo.....	Torrecilla del Ducado.....	1 tierra.....
35	»	308.....	Juan Olmedillas.....	Romanillos.....	4 fincas.....
36	»	309.....	Pablo Esteban Muñoz.....	Robledo.....	17 idem.....
37	»	310.....	Florencio Madrigal.....	Atienza.....	2 idem.....
38	»	311.....	Tomás Utande.....	Torrecilla del Ducado.....	1 idem.....
39	»	313.....	Agapito Valladares.....	Idem.....	2 idem.....
40	»	319.....	Fausto Notario.....	Tartanedo.....	3 idem.....
41	»	320.....	Juan Alonso.....	Idem.....	2 idem.....
42	»	321.....	Eusebio Campos.....	Idem.....	2 idem.....
43	»	322.....	Fabián Larriba.....	Idem.....	2 idem.....
44	»	324.....	Francisco Herranz y compañeros.	Aragoncillo.....	1 era.....
45	13	24.....	Mamerto Sopena.....	Madrid.....	1 finca.....
46	»	25.....	Narciso E vira.....	Carrascosa de Henares.....	1 tierra.....
47	14	118.....	Elias Gutierrez.....	Anchuela del Campo.....	1 suerte.....
48	»	119.....	Julián Moreno.....	Idem.....	1 idem.....

Ujados.	Viana de Jadraque.
Usanos, Maest. ^o y Mt. ^a	Villanueva de Argecilla.
Valdeaveruelo.	Villares de Jadraque.
Valdeancheta.	Villarejo de Medina.
Valdarachas.	Villaseca de Henares.
Valdearenas, Maestro y Maestra.	Villaseca de Uceda.
Valdelcubo.	Yebes.
Valdelagua.	Zaorejas, Maestro y Maestra.
Valderrebollo.	Zarzuela de Jadraque.
Valdesotos.	Zurita de los Canes.
Escalera agregado á Valfermoso.	Guadalajara, Maestros y Maestras
Veguillas.	

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por el impuesto de cédulas personales del ejercicio que ha finado en 30 de Junio próximo pasado, dispondrán el ingreso del descubierto que les resulta por el indicado impuesto, dentro de los veinte primeros días del mes actual; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin realizarlo, expediré los oportunos apremios sin más aviso.

Guadalajara 7 de Julio de 1883.—El Administrador.—P. O.—F. Pérez Albert.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena del mes actual, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Molina	20	28	Julio 1883.	Clero.	110	»
Cogolludo	20	22	»	»	35	50
Idem	20	»	»	»	43	75
Imón	20	26	»	»	25	»
Idem	20	»	»	»	26	25
Idem	20	»	»	»	20	25
Idem	20	»	»	»	15	25
Idem	20	»	»	»	50	»
Idem	20	»	»	»	50	»
Barbatona	20	»	»	»	5	»
Anguita	20	»	»	»	173	62
Villacorza	20	»	»	»	189	87
Imón	20	27	»	»	37	62
Idem	20	»	»	»	35	»
Idem	20	»	»	»	94	»
Idem	20	»	»	»	131	50
Idem	20	»	»	»	20	25
Idem	20	»	»	»	308	87
Milmarcos	20	»	»	»	88	62
Villacorza	20	»	»	»	62	63
Idem	20	»	»	»	26	13
Cogolludo	20	»	»	»	124	98
Idem	20	»	»	»	86	81
Idem	20	29	»	»	46	75
Cifuentes	20	»	»	»	88	24
Idem	20	»	»	»	59	37
Torrecilla del Ducado	19	24	»	»	380	55
Idem	19	»	»	»	211	04
Idem	19	»	»	»	15	25
Idem	19	»	»	»	5	75
Romanillos	19	26	»	»	19	25
Casillas	19	»	»	»	3	50
Romanillos	19	»	»	»	90	12
Idem	19	»	»	»	5	28
Torrecilla del Ducado	19	»	»	»	63	50
Romanillos	19	»	»	»	50	»
Robledo	19	27	»	»	171	50
Casillas	19	»	»	»	3	76
Torrecilla del Ducado	19	»	»	»	38	50
Idem	19	28	»	»	38	25
Tartanedo	19	»	»	»	39	11
Idem	19	»	»	»	6	72
Idem	19	»	»	»	34	63
Aragoncillo	19	»	»	»	88	75
Carrascosa de Henares	18	26	»	»	4	31
Idem	18	»	»	»	7	81
Anchuela del Campo	17	24	»	»	69	37
Idem	17	»	»	»	112	69

49	»	174.....	Mariano Zorita.....	Casas de San Galindo.....	1 tierra.....
50	5.º	19.....	Baltasar Alvarez.....	Sigüenza.....	1 casa.....
51	»	97.....	Faustino Berges.....	Madrid.....	1 solar.....
52	15	15.....	Segundo Megino.....	Molina.....	3 suertes.....
53	17	4.....	Matías Buges.....	Valdeavero.....	1 idem.....
54	18	12.....	Anselmo Marco.....	Torrubia.....	1 idem.....
55	20	101.....	Luciano Diaz Cortes.....	Yebes.....	1 casa.....
56	22	1.....	León García Rufo.....	Tordelloso.....	1 suerte.....
57	»	2.....	José Blas Ochoa.....	Viñuelas.....	1 idem.....
58	»	161.....	Eugenio Mendez de las Heras.....	Guadalajara.....	1 censo.....
59	25	2.....	José Recio Blas.....	Hita.....	2 fincas.....
60	»	3.....	Cecilio Sanz y Blas.....	Idem.....	1 suerte.....
61	»	4.....	Alfonso Alcobendas.....	Albares.....	1 idem.....
62	»	5.....	Antolín Salvador Calderón.....	Taragudo.....	1 idem.....
63	14	105.....	Lucio Vázquez.....	Riosalido.....	16 fincas.....
64	»	117.....	Agustín Plaza.....	Fuentelaencina.....	16 idem.....
65	16	131.....	Eladio López Ramírez.....	Madrid.....	1 solar.....
66	18	151.....	Nicolás Ruiz.....	Tórtola.....	1 suerte.....
67	14	30.....	Jerónimo Herrero.....	Galve.....	9 fincas.....
68	»	31.....	Juan Pablo Serrano.....	Valencia.....	1 terreno.....
69	»	211.....	Nicasio Sanchez.....	Almoguera.....	1 grupo de cerros.....
70	»	212.....	Antonio Guzmán y Manrique.....	Idem.....	4 idem.....
71	16	2.....	Nicasio Sánchez.....	Hita.....	1 terreno.....
72	»	3.....	Bernardino Sanz.....	Idem.....	1 idem.....
73	»	4.....	José Recio Blas.....	Idem.....	1 idem.....
74	»	5.....	Cecilio Sanz.....	Idem.....	1 idem.....
75	»	6.....	Mariano Manzano.....	Idem.....	1 idem.....
76	»	7.....	José Sánchez Portillo.....	Idem.....	1 idem.....
77	»	8.....	Luis Esteban.....	Idem.....	1 idem.....
78	18	4.....	Juan Pastor.....	Yebes.....	1 suerte.....
79	»	62.....	José Rodríguez.....	Taracena.....	1 solar.....

Guadalajara 6 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Administrador, P. O.—Filemón Pérez Albert.—El Oficial

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido jubilado á su instancia por Real orden de 28 de Diciembre de 1880, el Registrador de la propiedad de este partido Don Valentin Fernández Arribas, y deseando el interesado levantar la fianza que tiene prestada, se notifica por medio de este edicto á todos los que tuvieren que hacer alguna reclamación, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Guadalajara á 9 de Julio de 1883.—Anselmo Hernández.—P. S. M.—José García Serrano.

MOLINA.

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 4 al 5 del actual han sido sustraídas en la Iglesia de Checa, de este partido, las alhajas que á continuación se dirán, y expido la presente rogando á los Sres. Jueces y demás Autoridades ó individuos de policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca de las citadas alhajas y de los que las tengan en su poder, y habidas unas y otros se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; advirtiendo que no hay datos para suponer en qué territorio puedan hallarse los ladrones.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Julio de 1883.—José S. Olmedilla.—P. S. M.—Silvestre López Mariana.

Nota de las alhajas sustraídas.

Doa cálices de plata de 26 y 30 centímetros de altura.

Dos patenas de plata sobre dorada.
Un copón de plata con su copa ancha dorada.
Un par de vinageras de plata.
Dos crismeras con un platillo también de plata.
Otra tres de metal blanco con las iniciales U. C. y O.
Una caja porta-Viático, de plata dorada.
Una concha de bautizar de metal blanco.

Juzgados municipales.

EL CASAR DE TALAMANCA.

D. Doroteo Sanz López, Juez municipal del El Casar de Talamanca.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián Madrigal García, vecino de esta villa, de la cantidad que le está adeudando D. Ramón López García, su convecino, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

Una tierra en este término y sitio del camino de Valdenuño Fernandez, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas 10 centiáreas; que linda por Saliente con el citado camino, por Mediodía con tierra de herederos de María Hervás, Poniente y Norte otra de los herederos de D. Manuel López Auñón, tasada en 500 pesetas.

El remate está señalado para el día 20 de Julio próximo á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial, donde deberán concurrir los que quieran interesarse en la subasta.

El Casar de Talamanca 25 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Doroteo Sanz.

TORDESILOS.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado; su dotación consiste en los derechos de arancel.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor

Heras.....	16	29	»	»	»	115	13	»
Torrecilla del Ducado.....	19	24	»	»	»	13	88	»
Guadalajara.....	18	21	»	»	»	25	»	»
Terzaga.....	15	29	»	»	»	371	50	»
Valdeavero.....	13	24	»	»	»	29	25	»
Torrubia.....	12	30	»	»	»	7	75	»
Yebes.....	10	22	»	»	»	11	55	»
Tordelloso.....	5	21	»	»	»	135	»	»
Casa de Uceda.....	5	30	»	»	»	42	85	»
Guadalajara.....	5	26	»	»	»	33	33	»
Hita.....	2	24	»	»	»	50	»	»
Idem.....	2	»	»	»	»	127	50	»
Albares.....	2	26	»	»	»	33	50	»
Taragudo.....	2	29	»	»	»	255	»	»
Riosalido.....	7	26	»	»	Estado.	61	60	»
Fuenteaencina.....	7	30	»	»	»	206	25	»
Guadalajara.....	4	»	»	»	»	107	»	»
Tórtola.....	2	22	»	»	»	160	»	»
Galve.....	7	27	»	»	Propios.	406	»	»
Peralveche.....	7	31	»	»	»	527	50	»
Almoguera.....	6	24	»	»	»	289	40	»
Idem.....	6	»	»	»	»	488	50	»
Hita.....	4	»	»	»	»	130	10	»
Idem.....	4	27	»	»	»	100	»	»
Idem.....	4	»	»	»	»	210	»	»
Idem.....	4	»	»	»	»	129	»	»
Idem.....	4	»	»	»	»	101	50	»
Idem.....	4	28	»	»	»	191	20	»
Idem.....	4	30	»	»	»	500	»	»
Yebes.....	2	28	»	»	»	80	50	»
Taracena.....	2	24	»	»	»	150	»	»

primero.—P. O.—Román Barrio.

Juez municipal de este pueblo, en el término de quince días, pasado el cual se proveerá.

Tordesilos 5 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Rafael Sánchez.,

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ALMADRONES.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la retribución anual de tres medias de trigo puro cada vecino, 50 pesetas por razón de la asistencia á las familias pobres, cobradas éstas por trimestres vencidos, casa de balde, libre de contribuciones fuera del subsidio, con más quedará á beneficio del agraciado la cantidad de 125 pesetas que se calcula pueden satisfacer al Facultativo los individuos de la Guardia civil del puesto de dicha villa, siempre que el referido Profesor les preste su asistencia.

Este pueblo cuenta con unos 100 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad profesional, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, siendo el encargado de recibirlas el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Almadrones 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Cipriano Paredes.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1883 á 1884, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 8 del actual, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha

correspondido y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguno.

Aldeanueva de Guadalajara 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Sebastián Córdoba.—El Secretario, Vicente Cerrada.

ARBANCON.

Desde 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al señor Presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Arbancon 29 de Junio de 1883.—El Alcalde, Marcos Asenjo.—P. S. M.—Modesto Segoviano, Secretario.

PEÑALVA DE LA SIERRA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual se oirán reclamaciones de agravio.

Peñalva 4 de Julio de 1883 —El Alcalde accidental, Antonio López.—P. O.—El Secretario, Zacarías Lozano.

CHILOECHES.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al presente año, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar

de agravio si les parece; en la inteligencia que pasado dicho término, no serán oídas.

Chiloeches 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Inglés.

OLMEDA DEL EXTREMO.

La plaza de Guarda municipal de esta villa se halla vacante; su dotación consiste en 300 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo de cuenta de dicho guarda el abono de los daños que no presente dañador, á excepción de los de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Oimeda del Extremo 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Barriopedro.—P. S. M.—Sebastián Andradás, Secretario.

HIENDELAENCINA.

Habiendo terminado el plazo señalado en el *Boletín oficial*, para la provisión de Secretario del Ayuntamiento de esta villa que se hallaba vacante por destitución del que la venía desempeñando:

Vistos los artículos de la ley Municipal, en los que autoriza al Ayuntamiento para el nombramiento, con tal que reúna las circunstancias que comprende el capítulo 5.º, art. 123; en su consecuencia, y atendiendo á las circunstancias que reúne don Francisco Lafuente Gonzalo, Secretario del Ayuntamiento de Riofrio, en esta provincia y partido de Atienza; el Ayuntamiento, por unanimidad acordó nombrarle Secretario del mismo en propiedad, en sesión extraordinaria del día de ayer, con el sueldo de 1.005 pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la ley.

Hiendelaencina 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Julian Gismera.—P. S. M.—Francisco Lafuente.

Los puestos públicos de esta villa, se sacan á subasta para el año económico de 1883 á 84, las personas que quieran hacer proposición pueden presentarse á los ocho días de como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hiendelaencina 6 de Julio de 1883.—P. O.—Francisco Lafuente.

POZANCOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, como igualmente el padrón del impuestos sobre la Sal, con el fin de oír reclamaciones que sobre ambos repartimientos le presenten; pues pasado este periodo, el cual será contado desde el día que sea recibido en el *Boletín oficial* en que se encuentre inserto el presente anuncio, no serán atendidas por justas que sean.

Pozancos 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Mauricio Gonzalo.—P. S. M.—Felix Garrido.

LA MIÑOSA.

Por D. Nicomedes Cortezón, Alcalde de barrio

del agregado Naharros, se me da parte que hace unos días se hallan en las pearas de sus respectivos vecinos, dos reses lanares, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se sepa su verdadero dueño. Por lo tanto, suplico á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y se persone á recogerlas, abonando los gastos ocasionados previas las formalidades debidas.

La Miñosa 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Manzanero.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario.

Señas de las reses lanares.

Un borrego negro, sin capar y sin esquilar, en oreja derecha escardillo atrás, en la izquierda orquilla, la pega en la paletilla derecha adelante y no se le conoce por la lana.

Una borrega negra, sin esquilar, la oreja derecha la tiene cortada por mitad, en la izquierda orquilla, no se le conoce pega alguna por la mucha lana.

VALDEAVELLANO.

El padrón del impuesto equivalente al de la sal suprimido de este distrito municipal, para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdeavellano 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, Raimundo Sigüenza.—El Secretario, Juan Torija.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA.

Se vende una parte de casa independiente, planta principal, sita calle de Pescadores núm. 4, en esta ciudad; se dara arreglada por tener que ausentarse su dueño. Podrán enterarse de precios y condiciones, Mayor alta, núm. 7, Droguería.

BURBANO HERMANOS

T. BURBANO (SUCESOR).

FÁBRICA DE CAL HIDRAULICA.

MORATA DE JALON.

(Ferro-carril de Madrid á Zaragoza).

TARIFA DE PRECIOS.

	Rvn.
De un quintal á 10..	10
» 11 quintales á 50.	9
» 50 id á un wagon.	8
Para grandes obras precios extraordinarios.	

NOTAS.

Los sacos á parte 2 rs. uno.

Se admiten los sacos sanos á 2rs.

Guadalajara.—Imp. Provincial.